

RV: RAD: 200013110001-2021-00210-00-RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ILEGALIDAD EN CONTRA DE AUTO Y/O FIJACIÓN EN LISTA CONCEDIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO-ELIZABETH REDONDO MOLINA COTNRA RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS

Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/04/2022 8:09

Para: Gladys Stella Lozano Salazar <glozanos@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo.

AL CONTESTAR, FAVOR ENVIAR LAS RESPUESTAS Y/O MEMORIALES AL CORREO: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

ARELIS TATIANA PÁEZ VILLAZÓN
Secretaria



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Carrera 14 calle 14 Esquina, Palacio de Justicia, Sexto Piso
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firma ambiental: En este Juzgado existen políticas a favor del medio ambiente y del Planeta; como buena práctica se restringe el uso de documentos impresos y solo en la medida de lo necesario se usa papel reciclable, por ello, antes de imprimir este correo, piense bien si es necesario hacerlo y en lo posible utilice papel reciclable.

El Juzgado pone a disposición de la comunidad, [dos plataformas digitales](#), las cuales pueden ser consultadas sin salir de casa pues solo se requiere de internet y un manejo elemental de sistemas:

1º CONSULTA DE PROCESOS A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB: Por medio de esta opción podrás consultar el estado del proceso, recepción de memoriales, pases al despacho, y motivación breve de las providencias proferidas.

2º. ESTADOS ELECTRÓNICOS: Por medio de esta herramienta, consultas las notificaciones por estado y descargas de forma gratuita copia de la providencia.

De: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar <csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 7:01 p. m.

Para: Juzgado 01 Familia - Cesar - Valledupar <j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RAD: 200013110001-2021-00210-00-RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ILEGALIDAD EN

CONTRA DE AUTO Y/O FIJACIÓN EN LISTA CONCEDIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO-ELIZABETH REDONDO MOLINA COTNRA RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS

MHA

Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar

Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia

Teléfono: 57 - 5800688 | [Mail: csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

De: Saúl Deudebed Orozco Amaya <saulorozco02@hotmail.com>

Enviado: viernes, 22 de abril de 2022 11:32

Para: Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: martingarcialobo21@gmail.com <martingarcialobo21@gmail.com>; raimundo@redondoasociados.com
<raimundo@redondoasociados.com>

Asunto: RAD: 200013110001-2021-00210-00-RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ILEGALIDAD EN CONTRA DE AUTO Y/O FIJACIÓN EN LISTA CONCEDIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO-ELIZABETH REDONDO MOLINA COTNRA RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS

Cordial saludo,

Nos permitimos radicar el memorial contentivo del recurso que se menciona en el asunto. Por favor enviar con destino al proceso referenciado.

Muchas gracias

Por favor confirmar recibido

Cordialmente,

Saúl Deudebed Orozco Amaya

Abogado Especialista en Responsabilidad Civil y Seguros

Dir: Calle 15 No. 14-34, oficina 306, edificio Grancolombiana, Valledupar - Cesar

Tel. 3002428933 - 3205136555



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 edificio gran colombiana Valledupar-Cesar
Cel. 301-244-39-93
Email: saulorozco02@hotmail.com

Señora

JUEZ PRIMERA DE FAMILIA DE VALLEDUPAR-CESAR
Dra. ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

REF: PETICION DE HERENCIA

Demandante: ELIZABETH REDONDO MOLINA
Demandados: RAIMUNDO REDONDO MOLINA Y OTROS
Radicado: No. 20001-31-10-001- 2021- 00210-00

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ILEGALIDAD EN CONTRA DE AUTO Y/O FIJACIÓN EN LISTA CONCEDIENDO TRASLADO DE EXCEPCIONES DE MERITO.

SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pié de mi correspondiente firma, obrando como apoderado judicial de la parte demandada, comedidamente acudo a su Despacho dentro del término de ley con el fin de presentar RECURSO DE REPOSICIÓN Y/O SOLICITUD DE ILEGALIDAD EN CONTRA DE LA PROVIDENCIA (AUTO) Y/O FIJACIÓN EN LISTA PROFERIDA POR SU DESPACHO O SECRETARÍA EN FECHA DEL 21 DE ABRIL DE 2022 dentro del radicado y asunto de la referencia, MEDIANTE EL(LA) CUAL SE CONCEDIÓ TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR EL SUSCRITO EN FECHA DEL 28 DE MARZO DE 2022.-

La presente solicitud y/o recurso se concreta a que se deje sin efecto el citado traslado concedido en razón de que dicho traslado fue concedido por el ministerio de la ley, parágrafo del art. 9 del decreto legislativo 806 de 2020, por las siguientes razones que representa la sustentación del presente recurso:

1. Mediante la providencia y/o fijación en lista de fecha del 21 de abril de 2022 que se comenta, se indicó dar traslado a las EXCEPCIONES DE MERITO PRESENTADAS POR EL SUSCRITO EN FECHA DEL 28 DE MARZO DE 2022.-
2. Se encuentra probado en el expediente el hecho de que, a la parte demandante de forma simultánea con la radicación del referido escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, en fecha del 28 DE MARZO DE 2022, al correo electrónico martingarcialobo21@gmail.com que informó en su escrito de demanda su apoderado, se le envió copia del referido escrito contentivo de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito.-
3. De conformidad con lo anterior y, a lo preceptuado por el parágrafo del art. 9 del decreto legislativo 806 de 2020, se encuentra probado en el expediente el hecho de que:
 - i. A la parte demandante se le envió copia del escrito contentivo de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito y, en ese sentido el traslado se surtió formalmente.
4. ahora, atendiendo la naturaleza del proceso que nos ocupa y, bajo el amparo del Decreto 806/2020, el termino de ley (art. 370 C.G.P.) para dar



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 edificio gran colombiana Valledupar-Cesar
Cel. 301-244-39-93
Email: saulorozco02@hotmail.com

contestación a las excepciones de mérito, es de **cinco (5) días**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo (5 días) comenzará a correr a partir del día siguiente; término este que una vez vencido según indica la norma en cita, trae como consecuencia jurídica el inicio del término de traslado respectivo.

5. Luego entonces, se encuentra probado que, frente a nuestra contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, **ya se dio el traslado de ley, cuyo término venció el día SEIS (6) DE ABRIL DEL AÑO 2022.-**
6. Por ende, no hay lugar a dar un nuevo traslado de excepciones de mérito que ya la parte demandante tuvo oportunidad si así lo consideraba, de hecho, se encuentra probado que mediante memorial de fecha **CUATRO (4) DE ABRIL DEL AÑO 2022** el demandante hizo uso de su derecho de réplica. Por ende, debe tenerse por cerrada esta etapa procesal, pues es claro que en cuanto a los términos judiciales según indica el art. 117 del C.G.P., las actuaciones procesales están regidas por el principio de la preclusión, debiendo correr con la consecuencia jurídica que implica su incumplimiento el sujeto procesal que tenía dicha carga, dado que dichos términos son perentorios e improrrogables, y en el tema que nos ocupa, no existe precepto jurídico que contemple excepción alguna.
7. Pues según voces de la Jurisprudencia de las altas Cortes de Justicia, con ello se busca la protección al principio de celeridad procesal y autorresponsabilidad de las partes en ejercicio de su derecho de acción, y el debido proceso sustancial (art. 29 C.N), aunado al carácter de derecho público y orden público (art. 13 C.G.P.) que tienen las normas procesales, y que son de estricto cumplimiento para las partes y el Juez de la causa, dado que dicha normatividad está por fuera de la esfera particular, términos que no pueden ser cambiados de común acuerdo por las partes o sujetos procesales, ni mucho menos de manera unilateral por una de ellas **o darse traslados de excepciones de mérito que ya fueron dados por ministerio de la ley como en efecto se trata en el presente caso conforme a lo explicado en el hecho 1 y 2 del presente memorial.**
8. Finalmente valga indicar que, si en gracia de discusión la parte demandante llegase a pronunciarse nuevamente-extemporáneamente-claro está a estas alturas respecto a nuestras excepciones de mérito, dicha actuación **procesal no tendría efectos jurídicos en los términos así pretendidos y, mucho menos sería legítimo, ajustado a derecho, surtir el traslado de una actuación procesal que para el derecho procesal y sustancial ya se cumplió conforme al envío de la copia del citado memorial de contestación de demanda y excepciones de méritos en total acatamiento del parágrafo del art. 9 del decreto 806/2020, por ello, en virtud del principio de la eventualidad, criterio orientador del derecho procesal, se tiene que una vez vencido los términos en cada etapa procesal no se pueden revivir,** y mucho menos cuando la parte interesada tuvo la oportunidad para hacer uso de su derecho de defensa, pues la norma opera de manera objetiva_ basta con el vencimiento del termino_ sin entrar a considerar conductas culposas del sujeto procesal sobre el que pesa carga de descorrer el traslado.



Calle 15 N. 14-34 oficina 306 edificio gran colombiana Valledupar-Cesar
Cel. 301-244-39-93
Email: saulorozco02@hotmail.com

PRUEBAS:

Solicito tener como tales:

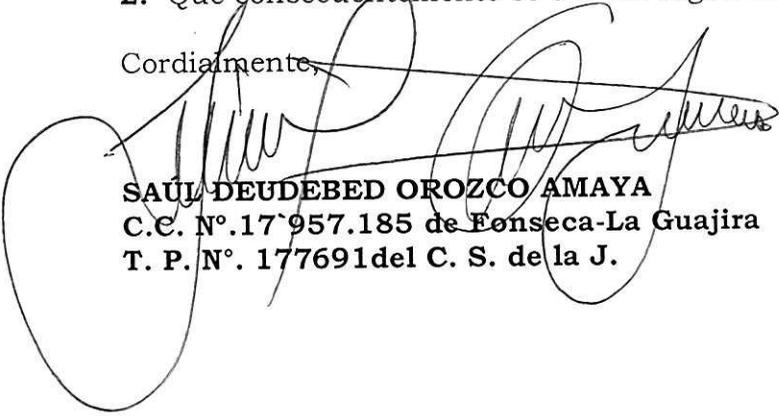
1. Documento contentivo del escrito de contestación de demanda y proposición de excepciones de mérito, radicado por el suscrito apoderado a través del respectivo centro de servicios judiciales en fecha del 28 de marzo de 2022 (obra en el presente proceso).
2. Documento contentivo del escrito de contestación de las excepciones de mérito y de la tacha de falsedad, radicado por la parte demandante a través del respectivo centro de servicios judiciales en fecha del 4 de abril de 2022 (obra en el presente proceso).
3. Memorial contentivo de la demanda de la parte demandante donde consta el correo electrónico martingarcialobo21@gmail.com para efectos judiciales (obra en el presente proceso).

SOLICITUD:

De manera respetuosa y con fundamento en lo anterior, solicito:

1. Que se reponga y/o declare la ilegalidad del auto y/o fijación en lista de fecha del 21 de abril de 2022 mediante el cual se concede traslado de nuestras excepciones de mérito y, en su lugar, se deje sin efecto el mencionado traslado por haberse surtido previamente en debida forma conforme al parágrafo del art. 9 del decreto 806 de 2020.
2. Que consecuentemente se ordene seguir con la etapa procesal pertinente.

Cordialmente,



SAÚL DEUDEBED OROZCO AMAYA
C.C. N°.17.957.185 de Fonseca-La Guajira
T. P. N°. 177691 del C. S. de la J.